



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 29/08/2025 9:37:34 a. m.

Salida VUR No: 25-3-18052

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

29 AGO 2025

25-3-03389

Señores:

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES NUEVA FUERZA AMBIETAL

Dra. BLANCA INES DIAZ ARROYAVE

Representante Legal ASOFUERZA

CL 22 A 22 11

Cel: 312 417 4688

asofuerzaadm@gmail.com

La Ciudad

Radicados Internos: 25-3-20011

"Asunto: Derecho de petición – Solicitud de aclaración sobre concepto de uso del suelo para la ECA "ASOFUERZA ECA CLASS" (Salida VUR No. 25-3-00749, Concepto CU3-24-0900)."

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, nos permitimos brindar el alcance requerido en el orden indicado, de la siguiente manera:

*"Petición 1: Que el uso del suelo correspondiente a Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA es permitido en el predio ubicado en la **CL 55 SUR No. 80 D 33**, conforme al concepto CU3-24-0900, y que no se requiere una nueva licencia de construcción para acreditar dicha compatibilidad de uso ante autoridades administrativas o de policía."*

Respuesta:

Para efectos de atender su solicitud, se hace necesario precisar la competencia y naturaleza de la función del curador urbano, la cual se encuentra regulada en el Decreto 1077 de 2015, que en sus artículos 2.2.6.6.1 y 2.2.6.6.1.2 establecen textualmente:

"ARTÍCULO 2.2.6.6.1.1 Curador urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole."

ARTÍCULO 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción."

Ahora bien, el concepto de uso se encuentra regulado en las demás actuaciones que desarrollan los Curadores Urbanos, y está definido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

(...)

*3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, **informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.**"*





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

(Lo resaltado fuera de texto)

Teniendo claro lo anterior, esta Curaduría Urbana se permite dar alcance en el orden por usted requerido de la siguiente manera:

Respuesta

Revisado el Concepto de Uso CU3-24-0900 del 07 de marzo de 2024, se ratifica la respuesta emitida en el citado concepto, en los siguientes términos:

*"El uso **ESTACION DE CLASIFICACION Y APROVECHAMIENTO – ECA** se encuentra incluido dentro del Inventario Final expedido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP sin embargo esta **NO** cumple con el área mínima establecida en el artículo 199 del Decreto 555 de 2021 por lo cual debe dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2 del Decreto 203 de 2022 citado en el presente concepto."*

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

*"**Petición 2:** Que, en este caso, la exigencia de licencia de construcción no constituye un requisito obligatorio, en tanto el uso ha sido certificado como permitido y la actividad está regulada por el Decreto 1381 de 2024, el cual excluye la imposición de condiciones no previstas expresamente en su articulado"*

Respuesta

Para efectos de atender esta petición, se precisa que el artículo 2.3.2.5.2.12 del Decreto Nacional 1381 de 2024 *"Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones."*, establece los requisitos mínimos para las ECA, en los siguientes términos:

*"**Artículo 2.3.2.5.2.12. Requisitos mínimos para las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).** Las estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:*

- 1. Contar con áreas cubiertas y con cerramiento para el pesaje, clasificación y almacenamiento de materiales aprovechables y de materiales de rechazo, baño con ducha y oficinas administrativas.*
- 2. Contar con pisos rígidos y paredes que permitan su lavado, limpieza y desinfección.*
- 3. Contar con báscula debidamente calibrada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" o el que lo modifique o sustituya.*
- 4. Contar con el número único de estación de clasificación y aprovechamiento, su- ministrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).*
- 5. Contar con el respectivo diagrama del proceso de clasificación y pesaje.*
- 6. Contar con medidas de seguridad y salud en el trabajo.*
- 7. Contar con un programa de prevención y control de incendios.*
- 8. Contar con un programa de control de plagas y vectores.*
- 9. Ser usuario del servicio público de aseo, para efectos de la presentación y entrega de rechazos con destino a disposición final.*

Parágrafo 1°. En relación con el servicio público de aseo, ninguna autoridad podrá imponer requisitos adicionales a los establecidos en el presente decreto. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes que le sean aplicables en materia sanitaria, de ordenamiento territorial o demás aspectos a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán llevar el registro de las cantidades de residuos sólidos recibidos, discriminados por residuos provenientes del servicio público de aseo, y otros tipos de residuos, por área de prestación de servicio y reciclador de oficio."





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

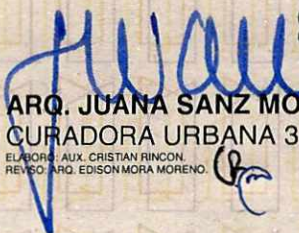
NIT: 51.630.853-4

(Lo resaltado fuera de texto)

NOTA:

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORA: AUX. CRISTIAN RINCON.
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA MORENO.

